



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**RESOLUCIÓN N° 10496 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 13399-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : RAMON APARICIO SALGADO  
**ENTIDAD** : HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 4175-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 7 de septiembre de 2011.*

Lima, 12 de diciembre de 2012

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución N° 4175-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 7 de septiembre de 2011 se resolvió dar por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor RAMON APARICIO SALGADO contra la Resolución Directoral N° 723-01-SA-HNHU-OP/DG del 2 de octubre de 2001, emitida por la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede,

<sup>1</sup> “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>2</sup> “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 4175-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En la denominación de la entidad se consignó “HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA”, cuando se debió consignar “HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE”.
  - (ii) En la sumilla se consignó “...Hospital Nacional Cayetano Heredia...”, cuando se debió consignar “...Hospital Nacional Hipólito Unanue...”.
  - (iii) En el primer considerando se consignó “...Hospital Nacional Cayetano Heredia...”, cuando se debió consignar “...Hospital Nacional Hipólito Unanue...”.
  - (iv) En el tercer considerando se consignó “...Hospital Nacional Cayetano Heredia...”, cuando se debió consignar “...Hospital Nacional Hipólito Unanue...”.
  - (v) En el Artículo Primero se consignó “...HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA”, cuando se debió consignar “...HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE”.
  - (vi) En el Artículo Segundo se consignó “...HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA...”, cuando se debió consignar “...HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE...”.
  - (vii) En el Artículo Tercero se consignó “...HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA...”, cuando se debió consignar “...HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 4175-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en los considerandos y los artículos de la Resolución N° 4175-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE”

“SUMILLA: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor RAMON APARICIO SALGADO contra la Resolución Directoral N° 723-01-SA-HNHU-OP/DG, del 2 de octubre de 2001, emitida por la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC”.

“1. Mediante Resolución Directoral N° 723-01-SA-HNHU-OP/DG, emitida por la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, notificada el 6 de junio de 2011, se autorizó el abono de S/. 89,36 (Ochenta y nueve y 36/100 Nuevos Soles) en favor del señor RAMON APARICIO SALGADO, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente”.

“3. El 22 de julio de 2011, mediante Oficio N° 551-2011-OAJ/HNHU, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante”.

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor RAMON APARICIO SALGADO contra la Resolución Directoral N° 723-01-SA-HNHU-OP/DG, del 2 de octubre de 2001, emitida por la Dirección General del HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE”.

“SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por el señor RAMON APARICIO SALGADO.”

“TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor RAMON APARICIO SALGADO y al HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor RAMON APARICIO SALGADO y al HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE, para su cumplimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL